


Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *11 de diciembre de 2012.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Defensor Oficial de José Luis Vilche en la causa Vilche, José Luis s/ causa n° 93.249", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que José Luis Vilche fue condenado por el Tribunal Criminal de Trenque Lauquen el 20 de diciembre de 2000 por el delito de tentativa de homicidio, cometido con exceso en la legítima defensa, a la pena de un año y cuatro meses de prisión en suspenso y cinco años de inhabilitación especial para el uso de armas de fuego, por un hecho producido el 29 de noviembre de 1999 (cf. fotocopia de la sentencia agregada a fs. 4/15 del presente recurso de queja).

2°) Que dicha sentencia fue recurrida en casación por la Fiscal, por entender que el hecho en discusión no se encontraba alcanzado por el art. 35 del Código Penal. Tal alegación fue aceptada por la Sala I de la Cámara de Casación de la Provincia de Buenos Aires, que por fallo del 6 de abril de 2004 impuso a Vilche la pena de cuatro años de prisión como autor del delito de tentativa de homicidio simple.

3°) Que el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial fue rechazado el 30 de marzo de 2005 por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (fs. 45/46) con invocación de los límites impuestos a la recurribilidad de las condenas por el ordenamiento procesal provincial. Ello motivó la introducción del recurso extraordinario que en

copia obra a fs. 47/59 vta., cuyo rechazo dio origen a la queja de fs. 63/78.

4°) Que el 9 de octubre de 2007 esta Corte, por mayoría, hizo lugar a dicha queja, declaró procedente el remedio federal y dejó sin efecto la sentencia apelada, con remisión al precedente "Salto" (Fallos: 329:530) -la jueza Highton de Nolasco, por su parte remitió a su voto en "Casal" (Fallos: 328:3399)-. Devueltas las actuaciones al Superior Tribunal provincial, los agravios de la defensa fueron nuevamente rechazados el 22 de septiembre de 2010, lo cual motivó la nueva interposición del recurso federal y la queja subsiguiente al ser declarada su improcedencia (fs. 100/120 y 132/136 vta.).

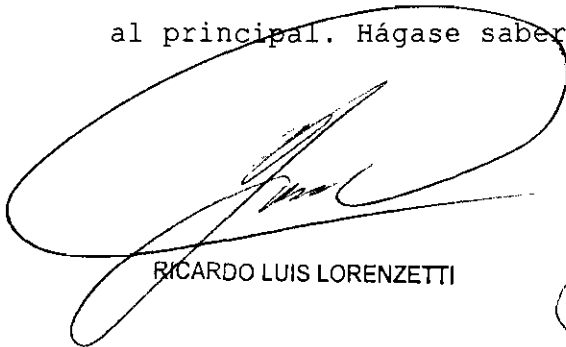
5°) Que en esta nueva apelación extraordinaria, la defensa, entre otros agravios, invoca la afectación de la garantía del plazo razonable de duración del proceso penal prevista por el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según señala la recurrente, el proceso seguido a Vilche se ha prolongado por un tiempo excesivo, a pesar de tratarse de una causa en la que no existe pluralidad de intervinientes y en la que la relativa sencillez de la cuestión debatida permitió llegar a juicio oral en menos de un año.

6°) Que, en efecto, de las constancias obrantes ante el Tribunal surge que ha sido el trámite de los recursos interpuestos en la presente causa el que se ha extendido en forma inaceptable durante casi doce años y ha vulnerado el derecho del imputado a obtener un pronunciamiento que defina sin dilaciones indebidas su situación y ponga fin al estado de incertidumbre

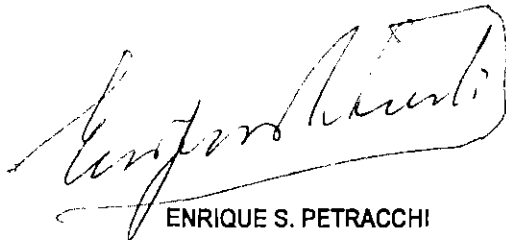
Corte Suprema de Justicia de la Nación

provocado por la subsistencia del proceso penal. En tales condiciones, y por aplicación, *mutatis mutandis*, de las consideraciones formuladas en "Oliva Gerli, Carlos Atilio y otro" (Fallos: 333:1987, votos de la mayoría, y de los jueces Petracchi y Zaffaroni, en lo pertinente), y "Podestá, Arturo Jorge y López de Belva, Carlos A. y otros" (Fallos: 329:445), a las que cabe remitir en razón de brevedad, corresponde declarar la extinción de la acción penal por prescripción.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada, declarándose extinguida por prescripción la acción penal en la causa y disponiéndose su sobreseimiento (art. 16, segunda parte, de la ley 48). Este pronunciamiento se dicta sin perjuicio de los derechos de las partes de naturaleza patrimonial. Agréguese al principal. Hágase saber, y oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



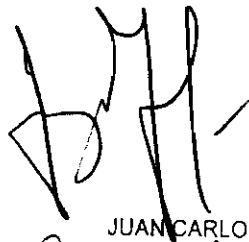
ENRIQUE S. PETRACCHI



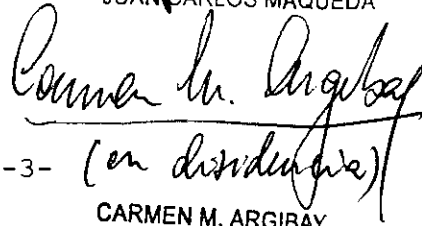
E. RAUL ZAFFARONI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



-3- (en disidencia)

CARMEN M. ARGIBAY

DISI---

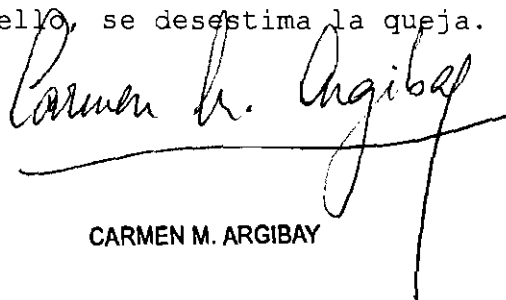
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y archívese.


CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por el Dr. Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial ante la Cámara de Casación de la Provincia de Buenos Aires, por la asistencia de José Luis Vilche.

Tribunal de origen: Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Sala I de la Cámara de Casación de la Provincia de Buenos Aires y Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen.